



VISTO:

La presentación efectuada y que tramita por Expediente N° 01004-117140/15;  
y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante, [REDACTED] DNI N° [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] N° [REDACTED] de la ciudad de Reconquista (Provincia de Santa Fe), compareció a la sede Reconquista de la Defensoría del Pueblo y presentó la denuncia que obra glosada a fs. 05/55 de las actuaciones de referencia, mediante la cual solicitó la investigación y evaluación de la posible responsabilidad que le pudiera caber a los profesionales de la salud del Hospital Central de Reconquista por la atención dispensada a su padre [REDACTED] -DNI N° [REDACTED], quien falleciera el día 20 de mayo de 2015;

Que se encuentran glosadas a los actuados las cincuenta y dos (52) fojas útiles constitutivas de la denuncia presentada, en fotocopia simple;

Que por tal motivo, y en cumplimiento del protocolo de instrucción de las quejas, se remitió el Oficio N° 29240 de fecha 10/07/15 al Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe -Dr. Mario Drisún- detallando la denuncia formulada por la ciudadana [REDACTED] y adjuntando a la misma la totalidad de la documental aportada y solicitando se informe a la Defensoría del Pueblo las medidas adoptadas al respecto;

Que, en fecha 06/08/15 se verificó la registración del Oficio premencionado bajo el N° 11806/15 y su radicación la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Salud (fs. 57 vto);

Que ante la falta de respuesta a lo solicitado, se remitió el Oficio N° 29369 de fecha 10/09/15 reiterando la solicitud formulada, sin que se verificara respuesta alguna a lo peticionado;

Que analizados los argumentos expuestos en la presentación, y la instrucción desarrollada en el área competente de este organismo de control, es dable advertir la mora administrativa de parte del ministerio provincial interviniente en el caso in exámine;

Que, consecuentemente con ello, y en observancia de las funciones de



protección de los derechos e intereses de los individuos y de la comunidad, resulta necesario efectuar recomendaciones conforme las facultades otorgadas por la Ley N° 10.396;

Que, debe ponerse de resalto que la falta de respuesta por parte del Ministerio requerido se subsume no sólo en lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley 10396: *“Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen”*; sino en el deber de colaboración establecido por el artículo 48° de la Ley 10396: *“Todos los organismos públicos estarán obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en investigaciones e inspecciones”*, y activando de este modo lo detallado por el artículo 50° de la ley antedicha: *“La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras”*;

Que, la presente gestión se encuadra en lo establecido en la Resolución N° 132/14 (D.P.) de fecha 22 de abril de 2014, que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes -Dra. ANALIA ISABEL COLOMBO y el Defensor del Pueblo Adjunto - Zona Norte -Dr. LUCIANO LEIVA- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO;

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO – ZONA NORTE

R E S U E L V E N:

ARTICULO 1°: Recomendar al Ministro de Salud de la Provincia de Salud, que se dé respuesta a los requerimientos formulados por la Defensoría del Pueblo a través de los Oficios N° 29240 de fecha 10/07/15 y N° 29369 de fecha 10/09/15, en cumplimiento de lo normado por el art. 39° de la Ley N°10.396.



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

ARTICULO 2º: Notificar la presente resolución al señor Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe -Dr. Miguel Ciro Darío Gabriel González- y a la interesada.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

**LUCIANO LEIVA**  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Dra. ANALÍA I. COLOMBO**  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A/C DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE